



EXPEDIENTE N° 120515-2020-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01-2021- MTPE/1/20.3

Lima, 07 de enero de 2021.

VISTO:

El expediente N° 120515-2020-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por GUTIERREZ RIVERA, ANA VICTORIA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 72786856, con domicilio en Zona B UCV 26 Lote 34, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, en atención a la declaración de la emergencia sanitaria, se estableció medidas extraordinarias para reducir el riesgo de propagación del COVID-19, siendo así se declaró Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogado por 15 días por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 053-2020¹.

¹ Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el cual decreta lo siguiente: "Artículo 1. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM.- Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM; Artículo 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.- Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de



Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 120515-2020, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a foja 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC),); es preciso señalar que el Reglamento exige la copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación, disponiendo en su numeral 5.1 lo siguiente: *“Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (...a”*, la administrada adjunta la hoja de consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que obra a fojas 02 de autos, en ese sentido téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono; toda vez que la administrada adjuntó el recibo de agua que obra a fojas 03 de autos, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional; al respecto, la administrada presentó copia del Título Profesional de INGENIERO AMBIENTAL, expedido por la UNIVERSIDAD PERUANA UNION, que obra a fojas 07 y 08 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 09 de autos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹, la administrada ha cumplido con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión; la administrada presentó copia del Certificado de Habilidad, que obra a fojas 10 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 12/08/2015, con CIP N° 176234, cumpliendo así con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; vi) Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 13 a 32 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; toda vez que la administrada presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa SERMIMIN S.A.C., CONSULTORIA Y ASESORIA EMPRESARIAL, que obra a fojas 23 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/07/2015 al 31/08/2020, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al Colegio de Ingenieros del Perú (12/08/2015) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: *“Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)”*, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 12/08/2015 (fecha de incorporación al CIP) al 31/08/2020, en ese sentido la administrada acredita un total de 05 años y 19 días de experiencia

plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *“Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”, precisando entre otros documentos: “49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)”.*



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

profesional, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; viii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; toda vez que la administrada presentó el certificado de trabajo, expedido por la empresa SERMIMIN S.A.C., CONSULTORIA Y ASESORIA EMPRESARIAL, que obra a fojas 23 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 01/07/2015 al 31/08/2020, acreditando 5 años y 2 meses, de actividad auditora; el certificado de Auditoría SSTMA expedido por la empresa CERTI & LAB -CERTIFICACION Y LABORATORIOS, que obra a fojas 25 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 28/01/2020 al 30/01/2020, acreditando 03 días de actividad auditora y 28 horas de trabajo de campo; el certificado de auditoría expedido por la empresa ARTIMIN S.A.C., que obra a fojas 26 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 26/08/2019 al 30/08/2019, acreditando 05 días de actividad auditora y 40 horas de trabajo de campo; el certificado de auditorías del SIG expedido por la empresa PROMAR, que obra a fojas 27 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 17/12/2018 al 19/12/2018, acreditando 03 días de actividad auditora y 44 horas de trabajo de campo; el certificado de auditoría SSTMA expedido por la empresa CERTI & LAB -CERTIFICACION Y LABORATORIOS, que obra a fojas 28 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 25/07/2017 al 28/07/2017, acreditando 04 días de actividad auditora y 40 horas de trabajo de campo; los certificados de auditoría de seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, expedidos por la empresa CALDEROS PIEDRA S.R.L., que obra a folios 29 y 32 de autos, para su cliente (CONSULTING & AUDIT INTEGRAL S.A.C.), en el cual se indica que los periodos de la actividad auditora comprenden del 01/01/2017 al 04/01/2017, acreditando 04 días y 32 horas de auditoría de trabajo de campo y del 28/08/2015 al 30/08/2015, acreditando 03 días de actividad auditora y 24 horas de trabajo de campo, respectivamente; es preciso señalar que los periodos de los documentos que obran a fojas 25 a 29 y 32 de autos se encuentran inmersos en el periodo del documentos que obra a fojas 23 de autos; por lo tanto, con los documentos antes mencionados, la administrada acredita un total de 05 años y 02 meses de actividad auditora en SIG y 264 horas de trabajo de campo, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; ix) copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que la administrada adjunta el diploma en "SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE", otorgado por el INSTITUTO TECNICO DE SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE, que obra a fojas 05 de autos, debidamente aprobado y acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 06 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS¹, la administrada cumplió con lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 113° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-TR y Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo


"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a GUTIERREZ RIVERA, ANA VICTORIA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 72786856, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER.-


NORMA CARDENAS FARFAN
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO